

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 9 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00395-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2021, dentro del término allí otorgado, el despacho dispone no tener en cuenta el trámite de notificación aportado.

No obstante lo anterior, se tiene por notificada, por conducta concluyente, a la Sociedad Objeto Único Concesionaria Este es mi Bus S.A.S. con el poder que obra en el archivo 018 del expediente digital, la que se entiende surtida con la notificación del presente proveído, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, y una vez vencido, ingrese el proceso al despacho para referirse sobre la contestación de la demanda, llamamiento en garantía y la objeción al juramento estimatorio aportados (archivos 016 a 019) y continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR